**DOCUMENTO ANEXO. Observaciones generales a la Indicación Sustitutiva a los Proyectos de Ley que regulan la Actividad Apícola (Boletines Nº 9.479-01 y 10.144-01) por parte de los integrantes de subcomisión de la Comisión Apícola Regional V Región.**

**10 abril 2017**

En relación a aspectos generales en torno a la Indicación presentada, manifestamos lo siguiente:

1. En primer lugar, nos parece relevante la voluntad del Ejecutivo al presentar el documento indicado, que a nuestro juicio cumple el objetivo de ordenar la información, facilitando la lectura y análisis de cada uno de los puntos relevantes en cuestión, ante la necesidad de concordar en un solo documento que reúna de forma integral los aspectos esenciales a ser discutidos y revisados. De igual forma, es un aporte muy relevante la definición clara de las entidades encargadas y responsables de la regulación y fiscalización, como así también aquellas que tendrán la tarea de efectuar el seguimiento y evaluar los alcances de la Ley propuesta.
2. Estando de acuerdo en lo específico en la mayoría de los conceptos vertidos en el documento, de igual modo, si bien éste manifiesta en el inicio cuestiones de tremenda importancia para el rubro apícola y la sociedad en su conjunto, a saber:
3. *“La apicultura cumple un rol fundamental en el sector silvoagropecuario”.*

1. “*La función polinizadora de las abejas tiene un claro efecto sobre el aumento de la productividad y calidad de vegetales, frutas, praderas y semilleros, además de contribuir directamente a la conservación de la biodiversidad botánica silvoagropecuaria”.*

*c) “Lo anterior le otorga a las colmenas de Apis mellifera un* carácter de factor productivo determinante para el desarrollo de la actividad silvoagropecuaria”.

d) “La apicultura es una actividad generadora de productos y alimentos para el consumo humano con propiedades benéficas para la salud y nutrición de la población”.

Consideramos, sin embargo, que para lograr los efectos esperados mediante la tramitación legislativa del proyecto suscrito y posterior promulgación, éste debiese no sólo considerar la ***regulación efectiva de la actividad a través de normas claras que establezcan derechos y obligaciones de los apicultores y del Estado***, sino con el mismo empeño **el Estado a través de sus instituciones debe cautelar y proteger las condiciones que posibilitan el desarrollo sustentable de la actividad**, principalmente, a través de la protección de los recursos naturales que la apicultura requiere como actividad para desarrollarse de manera sostenible en el tiempo y el de incorporar el fomento como un pilar esencial en orden a proyectar un desarrollo sustentable de la actividad en el corto, mediano y largo plazo.

1. Dicho lo anterior, deseamos destacar ciertas premisas básicas que, a nuestro juicio, contiene la Indicación sustitutiva presentada, a saber:

1. Respecto del Objetivo 1 suponemos el objetivo central que presenta la Indicación sustitutiva, refiere lo siguiente: “Sistematizar la normativavigente aplicable a la actividad apícola, a través de un **cuerpo normativo que regule dicha actividad en forma integral”.**
2. Se estima imprescindible “focalizar su regulación (de la apicultura) en aquellas materias que tienen una **especial sensibilidad para los apicultores**, buscando contar con un marco legal que satisfaga los crecientes requerimientos que demanda la **protección y promoción del desarrollo sustentable de esta actividad**”.
3. El desarrollo de la apicultura involucra **diversas dimensiones productivas.**
4. Nos parece que las premisas antes destacadas y también señaladas en la indicación presentada, pueden entregar los elementos necesarios a objeto de poder iniciar una discusión legislativa que sea provechosa.

En el mismo sentido, creemos necesario considerar cuatro aspectos que, a lo menos, debiesen ser profundamente discutidos durante el proceso de tramitación de esta ley e idealmente ir siendo incorporados paulatinamente a objeto de proyectar efectivamente la actividad de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo.

1. En relación al Fomento de la actividad, no nos parece en absoluto razonable la idea de postergar la incorporación de aportes concretos introducidos por Ley, lo cual no permitiría dar sostenibilidad y proyección a la actividad, en aspectos tales como:

* Desarrollo de fomento productivo y abordaje de emergencias ambientales y/o sanitarias.
* Desarrollo de investigación e innovación en prácticas apícolas.
* Desarrollo de iniciativas vinculadas a la profesionalización. Formación y capacitación permanentes del sujeto apicultor y de los técnicos que laboran en los servicios del Estado y/o privados.
* Desarrollo de estrategias orientadas a potenciar el consumo interno y fomentar la promoción y difusión de la apicultura en la ciudadanía.

1. Un aspecto no abordado en la Indicación, se refiere a la deficiente regulación, protección y sanciones claras en relación a potenciales amenazas o amenazas y daños concretos a los ecosistemas requeridos para desarrollar una apicultura sustentable. Particular atención requiere la pérdida de recursos asociados a flora nativa a consecuencia de la deforestación y el uso indiscriminado y/o desregulado de agrotóxicos. Aspecto íntimamente relacionado a la capacidad del Estado en su conjunto de considerar la Apicultura como una actividad compleja, multidimensional y que requiere el compromiso de los actores institucionales y privados en un esfuerzo común. *Al respecto consideramos importante el alcance efectuado por senador Girardi en el sentido de incorporar el siguiente inciso “Para efectos de resguardar la salud de las abejas deberá siempre adoptarse un criterio precautorio, de manera tal que la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños a las abejas”.*
2. En los objetivos de la presente indicación, no se visualiza prioritaria la articulación eficiente y eficaz entre los distintos servicios del estado vinculados directa o indirectamente al rubro apícola. Resulta primordial potenciar la coordinación y establecer mandatos de acuerdo a esta Ley, pudiendo cada servicio adecuar sus funciones y ponerlas al servicio de una legislación apícola que pretende ser integral. Creemos que esta función articuladora debiese recaer en ODEPA, considerando el importante rol asignado en la Indicación Sustitutiva como entidad encargada de liderar el proceso de seguimiento y evaluación del proceso.
3. El texto no plantea la posibilidad, a mediano ni a largo plazo, de considerar e incorporar elementos de planificación orientados a optimizar el ordenamiento territorial, considerando las particulares características que presenta la actividad apícola y la importancia que asignamos al territorio, lo cual supondría facilitar la tarea de las políticas públicas y el buen desempeño de la actividad en una serie de aspectos, a señalar:
4. Facilitar la tarea de fiscalización y promoción de trashumancia y la regulación en el uso de agrotóxicos y ubicación de los semilleros transgénicos, entre otros.
5. Posibilitar el mapeo de los territorios a través de herramientas tecnológicas (mediante capas de información) ya disponibles en la actualidad por algunos servicios del estado, como también por centros académicos y de investigación que trabajan vinculados al rubro.
6. Desarrollo de investigaciones pertinentes y focalizadas en territorios y zonas acotados.
7. Facilitar la implementación de sistemas de comunicación e información de forma expedita. *Aspecto planteado por senador Alejandro Navarro en indicación relacionada a modificación del Art. 19)*
8. Determinación de zonas específicas más aptas para la tenencia de abejas de acuerdo a recursos presentes y a proyecciones posibles de ser realizadas mediante la tecnología disponible. Aspecto que considera, a su vez, el mejor desarrollo y priorización de la apicultura orgánica y agroecológica. *Consideramos relevante en este punto, los aportes realizados por el senador Girardi en el artículo 5, en orden a definir el concepto de zona o área apícola y también el de considerar la definición de Apicultura Orgánica, ambos aspectos que pueden ser aun más desarrollados, estando directamente ligados al desafío de desarrollar estrategias de ordenamiento territorial pertinentes.*
9. Optimizar recursos del Estado en materia de diseño y ejecución de políticas de fomento productivo. Pudiendo ser reconocidos y visualizados no solamente los sujetos “usuarios” de las políticas públicas, sino todo aquel apicultor parte de un territorio que debe ser reconocido y a la vez responsable como parte de una actividad más amplia y general como es la apicultura. *En este sentido, valoramos la indicación efectuada por el senador Girardi en orden a poder identificar y reconocer a todos los tenedores de colmenas, al momento de definir concepto j) explotación apícola.*
10. Actuación diligente del Estado frente a las emergencias.
11. Favorecer la comunicación y diálogo entre productores y entre éstos y los diferentes estamentos del Estado y/o privados.